



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2022

Ordinario No. 041-2010-00644

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto de fecha 14 de noviembre de 2019.

ANTECEDENTES

1. Con el auto recurrido el Juzgado dispuso correr traslado del dictamen pericial allegado como prueba por el extremo actor.
2. Expone el recurrente que, a raíz de situaciones personales, como lo son el fallecimiento de un familiar, no se encuentra en posición de atender el traslado que se dispone dentro del proceso.
3. Del recurso se corrió traslado, sin que se presentara replica oportuna.

CONSIDERACIONES:

1. Sea lo primero del caso advertir al recurrente que el recurso de reposición no resulta procedente, en tanto que los motivos allegados por este no se encuentran cobijados dentro de lo dispuesto por el legislador en el artículo 168 del Código de Procedimiento Civil. En tanto que solo se produce interrupción en casos específicos que afectan directamente al apoderado o a la parte cuando esta actúa directamente, sin que pueda alegarse el luto como una de estas.
2. Se advierte además, que, si bien el apoderado actúa como abogado de confianza, esto no lo restringe para sustituir el poder y que se lleven a término los reparos que se presenten al proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

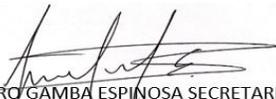
1. **NO REPONER** el auto censurado.
2. Por Secretaría, procédase a la contabilización de términos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 123 del 21 de noviembre de 2022.


JAIRO GAMBA ESPINOSA SECRETARIO
Secretario